POR UNA COMUNICACIÓN ACCESIBLE

Decreto 119/2023

Financiado por la Unión Europea
NextGenerationEU

GOBIERNO DE ESPAÑA

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia

Junta de Andalucía

Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad

Decreto 119/2023

Normas para una comunicación accesible con personas con discapacidad auditiva

El Decreto 119/2023 de Andalucía establece normas técnicas de accesibilidad y **eliminación de barreras en la comunicación para personas con discapacidad auditiva y con sordoceguera**. Estas normas promueven la igualdad de oportunidades y no discriminación al garantizar el acceso a la lengua de signos española y medios de apoyo a la comunicación oral. El reglamento proporciona **una guía de buenas prácticas para abordar soluciones de comunicación inclusiva en el ámbito público y privado**, de acuerdo con la legislación vigente. Su enfoque principal es ofrecer recomendaciones técnicas para beneficiar a las personas con discapacidad auditiva y con sordoceguera que requieran estas medidas.

Reglamento sobre Accesibilidad en Lengua de Signos y Comunicación Oral en Andalucía.

Este Reglamento recoge normas de carácter técnico, conformando una guía de buenas prácticas recomendadas a la hora de abordar, desde el ámbito público y privado, las mejores soluciones para eliminar las barreras existentes en la comunicación, promoviendo la igualdad de trato y la no discriminación.

Guía de Buenas Prácticas en Accesibilidad y Comunicación en Lengua de Signos Española y Medios de Apoyo a la comunicación oral.

DESTINATARIOS / PERSONAS BENEFICIARIAS

- PERSONAS CON DISCAPACIDAD AUDITIVA
- PERSONAS CON SORDERA
- PERSONAS CON SORDOCEGUERA

ÁMBITO DE APLICACIÓN

- BIENES Y SERVICIOS A DISPOSICIÓN DEL PUBLICO
- TRANSPORTES
- TELECOMUNICACIONES, SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL
- RELACIONES CON LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
- ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
- PARTICIPACIÓN POLÍTICA
- ESPACIOS PÚBLICOS URBANIZADOS, INFRAESTRUCTURAS Y EDIFICACIÓN
- PATRIMONIO CULTURAL

Guía de Buenas Prácticas en Accesibilidad en la Comunicación en Lengua de Signos y Medios de Apoyo (Ámbito Público y Privado)

DEFINICIONES (Artículo 3)

- ASIENTO PREFERENTE PERSONAS CON SORDOCEGUERA
- LENGUA DE SIGNOS TÁCTIL
- SERVICIO DE MEDIACIÓN COMUNICATIVA
- SERVICIOS DE INTERPRETACIÓN DE LENGUA DE SIGNOS ESPAÑOLA
- SERVICIOS DE VIDEOINTERPRETACIÓN EN LENGUA DE SIGNOS ESPAÑOLA
- SERVICIOS DE GUÍA-INTERPRETACIÓN
- PRODUCTOS DE APOYO (PRÓTESIS AUDITIVAS, BUCLE O LAZO DE INDUCCIÓN MAGNÉTICA, EQUIPO DE FRECUENCIA MODULADA, GUÍA MULTIMEDIA ACCESIBLE, SIGNOGUIA)
- LENGUA DE SIGNOS PREGRABADA

OTRAS DEFINICIONES A TENER EN CUENTA DE LA LEY 11/2011, DE 5 DE DICIEMBRE

- LENGUA DE SIGNOS (LSE)
- LENGUA ORAL
- MEDIOS DE APOYO A LA COMUNICACIÓN ORAL:
- PERSONAS CON SORDERA O CON DISCAPACIDAD AUDITIVA
- PERSONAS CON SORDOCEGUERA
- PERSONA USUARIA DE LA LSE
- PERSONA USUARIA DE MEDIOS DE APOYO A LA COMUNICACIÓN ORAL
- INTÉRPRETE DE LSE (ILSE)
- TELEINTERPRETACIÓN DE LSE
- GUÍA-INTÉRPRETE DE PERSONAS CON SORDOCEGUERA
- MEDIADOR O MEDIADORA DE PERSONAS CON SORDOCEGUERA
- AGENTE DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD SORDA
- EDUCACIÓN BILINGÜE
- SUBTITULADO
- AUDIODESCRIPCIÓN
- AJUSTE RAZONABLE

Normas generales de uso en la lengua de signos española y medios de apoyo a la comunicación oral

MEDIOS DE APOYO A LA COMUNICACIÓN ORAL. TELECOMUNICACIONES

- Atención Telefónica Vía SMS o Mensajería para Personas con Discapacidad Auditiva.
- Correo Electrónico de Consultas Disponible para Usuarios.
- Servicios en Línea y Sitio Web Accesibles:
    1. Texto Claro y Sencillo.
    2. Subtítulos en Contenido Multimedia.
    3. Formatos de Audio Alternativos con Subtítulos.
    4. Avisos Persistentes.
    5. Control de Velocidad de Presentación de Información.
    6. Videos en Lengua de Signos Española.
    7. Soporte por Correo Electrónico y Chat.
- Material Impreso Accesible:
    1. Documentos Electrónicos en la Página Web en Formato Accesible y Lenguaje Sencillo.
    2. Folletos Directos y Lenguaje Claro.
- Material Audiovisual Accesible con Subtítulos.

LENGUA SIGNOS ESPAÑOLA

Interpretación presencial

El intérprete de lengua de signos **traduce** entre lenguaje de signos y lengua oral o escrita, facilitando **la comunicación entre personas con discapacidad auditiva, sordera y sordoceguera**. El servicio puede ser ofrecido por personal propio o externo, con una **solicitud mínima de 48 horas de antelación**. La **rapidez y calidad del servicio son prioritarias** y pueden ser objeto de quejas o sugerencias por parte de las personas usuarias. En eventos públicos y privados financiados por entidades públicas, se **debe solicitar el servicio de interpretación con al menos 5 días de antelación**, y se reservarán asientos cercanos al intérprete para personas con discapacidad auditiva.

Videointerpretación

El servicio será prestado en condiciones de calidad, accesibilidad, usabilidad y conforme a las **medidas de seguridad y protección de datos** para las personas usuarias.

Los puestos de atención que estén configurados con **servicio de videoconferencia**, a través de ordenadores con cámara web u otro tipo de dispositivos, **estarán señalizados** y se informará sobre la disposición de este recurso a través de la **rotulación, folletos y otros medios de difusión**.

El servicio de videointerpretación deberá informar de forma accesible, entre otras posibles cuestiones, acerca de su horario de atención, duración máxima de la videollamada, tipo de **servicios que cubre, requisitos y limitaciones técnicas del servicio**, condiciones para limitar o interrumpir ciertos tipos de servicios, aptitudes y actitudes de la población usuaria. Será necesaria acreditación para atender de forma directa en LSE con personal propio

BIENES Y SERVICIOS A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO

ATENCIÓN AL PUBLICO (ART. 9)

ADAPTACIONES ESPECIFICAS (ART. 10)

EDUCACIÓN (ART. 11)

SALUD (ART. 12)

EMPLEO PUBLICO (ART. 13)

CULTURA Y TURISMO (ART. 14)

MODALIDAD DE SUBTITULADO EN TEATROS Y CINES (ART. 15)

ESPACIOS PÚBLICOS Y EDIFICACIONES (ART. 16)

RELACIONES CON LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

TRANSPORTES (ART. 21)

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA (ART. 22)

PARTICIPACIÓN POLÍTICA E INSTITUCIONAL (ART. 23)

ATENCIÓN AL PUBLICO (Art. 9)

Reglas de actuación del personal de atención al público

El personal ofrecerá apoyo y orientación a personas con **discapacidad auditiva, sordera y sordoceguera**, incluyendo:

1. Adaptar la comunicación según las **preferencias y necesidades de la persona**, utilizando recursos complementarios.
2. **Ajustar el tiempo de atención** según las necesidades de la persona.
3. **Brindar interpretación** de lengua de signos y traducción de textos.
4. **Garantizar condiciones técnicas** adecuadas para el trabajo, como iluminación y ubicación.
5. Permitir el **acompañamiento de profesionales** de apoyo y mediadores.
6. Ofrecer **asistencia** para completar formularios.
7. Proporcionar **orientación** en el edificio.

Atención preferente

- Las personas con discapacidad auditiva, sordera y sordoceguera recibirán **ATENCIÓN PREFERENTE** en servicios públicos que impliquen esperas o reservas en primeras filas.
- También se otorgará **ATENCIÓN PREFERENTE** a acompañantes o profesionales que eviten retrasos en servicios posteriores.

Recursos

- Los recursos de accesibilidad, como **bucles magnéticos, interpretación de lengua de signos, subtitulación y audiodescripción**, serán señalizados con símbolos apropiados.

- Se considerará el **BUCLE MAGNÉTICO** en la planificación de proyectos para beneficio de múltiples personas usuarias, y en caso de no estar disponible, se proporcionará un equipo de frecuencia modulada para mejorar la señal auditiva.

ADAPTACIONES ESPECIFICAS (Art. 10)

- En el acceso, diagnóstico, tratamiento y **pruebas estandarizadas, como tests psicológicos**, se considerarán las **necesidades de personas con discapacidad auditiva**. Se aplicarán medidas adicionales de tiempo, recursos de apoyo, adaptaciones metodológicas y consulta a especialistas. En algunas enseñanzas, podrán eximirse de ciertas pruebas según la normativa.
- En el **aprendizaje de idiomas**, se garantizará la **inteligibilidad auditiva para personas usuarias de prótesis auditivas** mediante insonorización y equipos de amplificación calibrados. Se instalarán **bucles magnéticos o bluetooth** en aulas según corresponda. Se adaptarán las pruebas de comprensión y expresión oral para personas sordas.
- En pruebas estandarizadas, como las de empleo, **las personas usuarias** de prótesis auditivas pueden **solicitar un certificado** que acredite su uso necesario para evitar discriminación.

EDUCACIÓN (Art. 11)

- La Administración Educativa garantizará la **inclusión de personas con discapacidad auditiva y sordoceguera en todas las actividades** y procesos educativos, **eliminando barreras de accesibilidad** en la información y comunicación.
- Las plataformas de teleformación se adaptarán para personas con **discapacidad auditiva y sordoceguera**, ofreciendo contenidos en lengua de signos, teletutores con conocimientos en **lengua de signos** y subtitulación de contenidos audiovisuales.
- Los centros educativos proporcionarán recursos para la **comunicación, información y aprendizaje** de estudiantes con sordera, ajustando el acceso a sus necesidades individuales, según corresponda.
- Se informará a las familias sobre los apoyos y recursos en la enseñanza, permitiéndoles elegir entre la **lengua de signos española, la comunicación oral y sistemas alternativos**, según las necesidades.
- Se promoverá el respeto a las personas con discapacidad auditiva, difundiendo el conocimiento sobre las **modalidades de comunicación,** y proporcionando formación adecuada a **docentes y profesionales** que trabajen con **alumnado con discapacidad auditiva**.

Reglas para los medios de apoyo a la comunicación oral en el sistema educativo:

1. Equipos de **frecuencia modulada disponibles en aulas, biblioteca, aula de informática, laboratorio, salón de actos y secretaría, con bucle magnético**.
2. Contenidos audiovisuales deben estar **subtitulados**.
3. Se ofrecerá **atención telefónica por texto**.
4. En el uso de megafonía, se complementará con **paneles informativos y señalización accesible** para personas con discapacidad auditiva.
5. Tablones de anuncios estarán señalizados y con mensajes sencillos para una fácil comprensión.

SALUD (Art.12)

- En centros sanitarios, se **garantizará la accesibilidad en la comunicación para personas con discapacidad auditiva** mediante interpretación presencial, videointerpretación, servicios telefónicos y telemáticos accesibles.
- Las **urgencias sanitarias, incluyendo los teléfonos de emergencia como el 061**, serán accesibles para personas sordas y con sordoceguera, incluyendo servicios de telemedicina y campañas de salud en situaciones de alerta.
- Las instalaciones sanitarias, como centros de salud y hospitales, **contarán con elementos mecánicos, productos de apoyo, tecnologías asistidas y personal capacitado** para garantizar la igualdad de acceso y atención a personas con discapacidad.
- Se **asegurará la accesibilidad física y de información** dentro de los centros y se establecerán sistemas de comunicación accesibles para la **teleasistencia y citas previas**.
- Administración y atención al paciente: los **mostradores de recepción contarán con bucle magnético**, y el personal debe estar capacitado para interactuar con personas sordas que se comunican en lengua oral.
- Consultas: se dispondrán de **equipos individuales** para pacientes con **audífonos o implantes cocleare**s donde sea necesario.
- Vestíbulos y salas de espera: se proporcionará **información en pantallas con lenguaje sencillo**, y la programación de las pantallas de televisión será subtitulada si están presentes.
- Hospitalización y boxes de urgencia: las habitaciones tendrán recursos técnicos para facilitar la comunicación, como **timbres luminosos, sistemas de emergencia visuales y pantallas con subtitulado**. Los aseos serán accesibles para la comunicación sensorial.
- Evacuación de emergencia: se utilizarán **avisos de texto y señales luminosas además de avisos sonoros**. Las alarmas serán visuales y luminosas, y se utilizarán recursos luminosos para indicaciones y señalización en situaciones de emergencia.

EMPLEO PUBLICO Art. 13)

- La Administración de la **Junta de Andalucía** adoptará las **medidas precisas para establecer las adaptaciones y ajustes razonables de tiempos, medios y accesibilidad** en los procesos selectivos, garantizando el principio de igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad.
- Las **Administraciones locales en Andalucía,** las entidades instrumentales de **cualquiera de las Administraciones Públicas Andaluzas y las Universidades Públicas garantizarán la accesibilidad** en sus procesos de ingreso y de promoción interna, a través de las medidas precisas para establecer las adaptaciones y ajustes razonables de tiempo y medios en el proceso selectivo y, superado el proceso, las adaptaciones en el puesto de trabajo a las necesidades concretas de la **persona con discapacidad.**

CULTURA Y TURISMO (Art. 14)

CENTROS CULTURALES

Los centros culturales, como museos, bibliotecas, archivos y auditorios, pertenecientes a la Administración Andaluza, implementarán progresivamente la accesibilidad en la comunicación a través de **subtitulado, audiodescripción, intérpretes de lengua de signos y avances tecnológicos como guías multimedia accesibles**.

EVENTOS CULTURALES, CONFERENCIAS Y ESPECTÁCULOS

Las personas con discapacidad auditiva tendrán **preferencia de acceso a las primeras filas en eventos culturales, conferencias y espectáculos**. Se reservará una plaza para personas con discapacidad auditiva y, si es necesario, otra para el intérprete o guía-intérprete por cada 50 plazas en espacios con más de 50 asientos fijos y también cuando la actividad tenga una componente auditiva.

OFICINAS DE TURISMO

- Las oficinas de turismo de la **Administración Andaluza y local** se volverán progresivamente **accesibles en comunicación para personas con sordera y con discapacidad auditiva** mediante servicios de interpretación o teleinterpretación.

- Los espacios culturales, públicos o privados, deben tener condiciones óptimas para instalar recursos de apoyo para la **información auditiva sin interferencias eléctricas, con insonorización, calidad de megafonía y adecuada iluminación**.

TEATROS

En teatros, se preverán adaptaciones como s**istemas de inducción magnética, pantallas para subtitulado y audiodescripción**, y bucle magnético en nuevos proyectos de construcción. Para teatros ya existentes, se contemplarán opciones de instalación de bucle perimetral o **individual, señalizadas y accesibles**. Las obras de teatro deben ser accesibles mediante subtitulado y anuncios previos.

CINES

En cines, los de nueva construcción deben prever la **instalación de bucle magnético perimetral,** y los ya construidos deben tener la posibilidad de **instalación de bucle magnético, señalizado y visible**. Además, se d**eben instalar bucles en taquillas, salas de espera y otras áreas de acceso público**. Las **películas deben contar con subtitulado y audiodescripción**. Las personas con discapacidad auditiva deben recibir señalización física y acceso a información en lenguaje sencillo, incluyendo el código de colores para el subtitulado.

MODALIDAD SUBTITULADO Y CINES (Art. 15)

- El subtitulado en actividades culturales y otros eventos podrá presentar las siguientes **MODALIDADES**:
  1. **Semidirecto:** Está producido antes de que se emita un programa, pero sincronizado durante su emisión.
  2. **Abierto:** Todos los espectadores verán los subtítulos en una pantalla.
  3. **Cerrado:** Sistema que podrá activar o desactivar los subtítulos de forma que sólo las personas que lo necesitan puedan verlos.
  4. **Directo:** En los casos en que los actores no se basen en un guión preestablecido, el sistema de envío de subtítulos deberá permitir el envío de subtítulos en directo, lo que implica que se deberá permitir la interconexión con un sistema que realice la transcripción real del texto.
- El subtitulado en cine podrá presentar las siguientes **MODALIDADES**:
  1. **Tradicional:** Producido antes de que se emita la película, se inserta en la misma antes de su emisión.
  2. **Abierto:** Todos los espectadores ven los subtítulos en una pantalla.
- Existe la posibilidad de activar o desactivar los subtítulos de tal forma que sólo las personas que lo necesitan puedan verlo.

ESPACIO PÚBLICOS Y EDIFICACIONES (Art. 16)

- Las instalaciones y espacios de uso público son aquellos que pueden ser utilizados por muchas personas para **actividades de interés social, recreativo, deportivo, cultural**, etc.
- Los proyectos urbanísticos y de edificación deben utilizar **materiales que no causen ruido ni interferencias magnéticas**, además de contar con instalaciones eléctricas que permitan la incorporación de sistemas de información y una iluminación adecuada.
- En entornos ya construidos que requieran remodelación, se deben tomar medidas para **evitar interferencias y mejorar la acústica**.
- Los espacios públicos con bucles magnéticos deben estar **señalizados** adecuadamente.

- En auditorios y otros espacios cerrados de acceso público, se debe contar con **sistemas de megafonía de calidad para personas con pérdida auditiva**.
- Se recomienda el uso de ayudas visuales en zonas con público para **facilitar la accesibilidad a la información**.
- En zonas con concurrencia de público, la **información de megafonía debe transmitirse de forma escrita y visual** en puntos concurridos.
- Todos los sistemas de señalización y comunicación deben seguir los criterios de **"Diseño para Todos"**.
- Los ascensores deben tener **puertas transparentes, indicadores sonoros y visuales**, y **sistemas de comunicación accesibles**.
- En aseos y vestuarios públicos, las puertas deben facilitar **indicadores visuales de ocupación y aperturas para la comunicación**.
- Los **dispositivos de emergencia** deben proporcionar alertas visuales y luminosas además de auditivas.
- Las llamadas de asistencia deben ser verificables visualmente y d**isponer de comunicación visual bidireccional**.
- Las viviendas para personas con discapacidad auditiva deben contar con **avisadores luminosos y sonoros**, sistemas de bucle magnético y videocomunicadores bidireccionales.
- Las medidas de adaptación en comunidades de propietarios deben considerarse como **medidas de accesibilidad** y pueden ser subvencionadas en Andalucía.

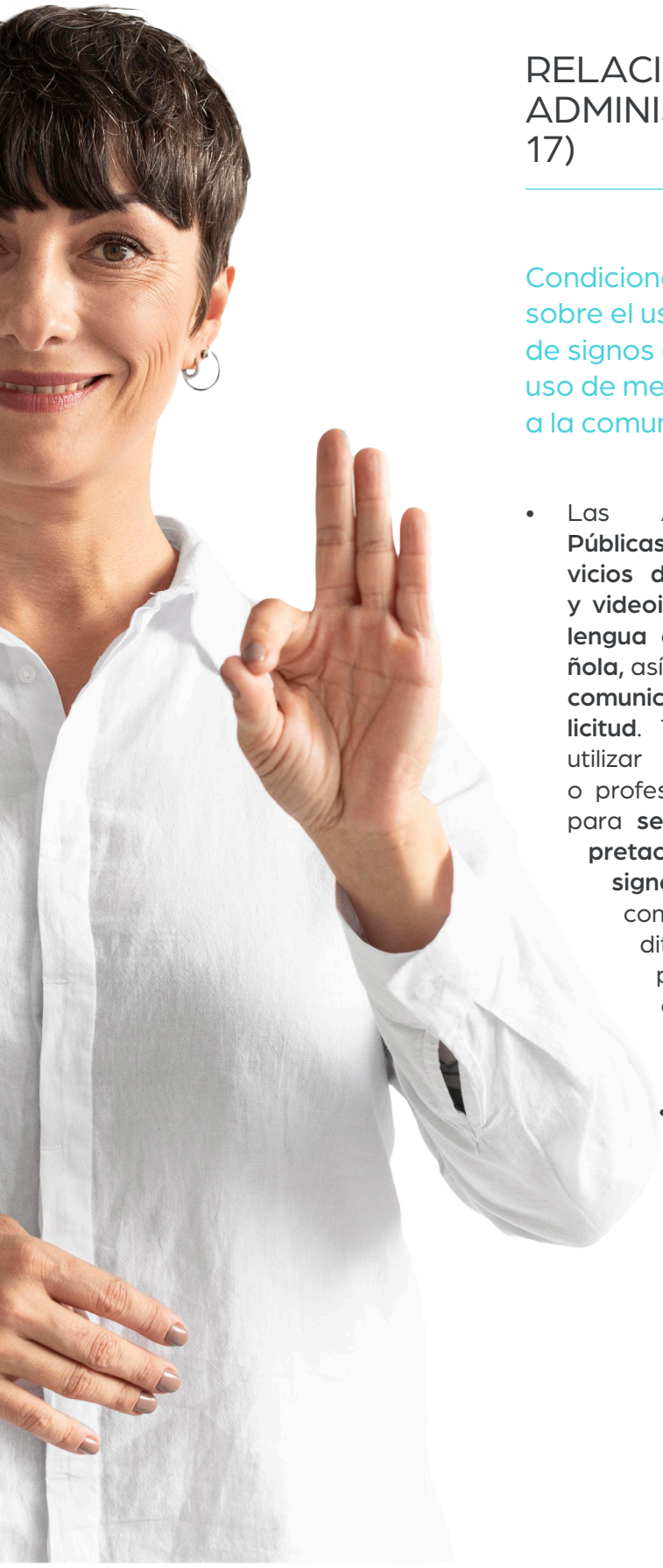

RELACIONES CON LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS (Art. 17)

Condiciones generales sobre el uso de la lengua de signos española y el uso de medios de apoyo a la comunicación oral

- Las **Administraciones Públicas facilitarán servicios de interpretación y videointerpretación en lengua de signos española,** así como **mediación comunicativa, previa solicitud**. También podrán utilizar personal propio o profesionales externos para **servicios de interpretación de lengua de signos**. El personal competente y acreditado puede proporcionar atención en lengua de signos española.
- Se promoverá la **formación del personal de las Administraciones Públicas para garantizar una atención adecuada** y el respeto por el uso de la lengua de signos española.
- Se **fomentará la accesibilidad en lengua de signos española** en los servicios de atención telefónica de las Administraciones Públicas.
- Se promoverán condiciones adecuadas para la comunicación a través de **servicios de interpretación en lengua de signos española** y mediación comunicativa en actuaciones notariales y procedimientos administrativos, incluyendo trámites notariales y registrale

OFICINAS DE ATENCIÓN AL CIUDADANO (Art. 18)

- Los puntos de información al ciudadano deben estar **señalizados desde el exterior**.
- En el interior, los **puestos de atención en lengua de signos española**, servicios de videointerpretación y otros elementos deben llevar los **símbolos del anexo II del Decreto 119/2023**, de 29 de mayo.
- Los sistemas de aviso deben ser **accesibles para personas con discapacidad auditiva**.
- Las zonas de recepción, vestíbulos, salas de espera y otras **áreas de acceso público deben contar con bucle magnético**.
- Los **sistemas de control de acceso** no deben **interferir con prótesis auditivas**.
- Los **sistemas de seguridad deben estar señalizados** y ofrecer indicaciones precisas para personas con discapacidad auditiva.
- Toda información transmitida por megafonía también debe estar **disponible en paneles visuales en lugares visibles y accesibles**, con contenido conciso y fácil de entender.
- La señalización acústica debe **ser audible pero no molesta**, con una señal visual previa al mensaje.
- Los mostradores y puntos de información **no deben tener vidrios u obstáculos** que **dificulten la comunicación** y deben contar con bucles magnéticos.
- Los puntos de información sin personal deben tener sistemas de información complementarios, como **paneles gráficos y sistemas audiovisuales con subtítulos**, además de sistemas de amplificación de sonido.
- El personal de la **Administración de la Junta de Andalucía** encargado de **atender a la ciudadanía con discapacidad auditiva** recibirá **formación sobre la discapacidad auditiva**, sus modalidades de comunicación y el uso de medios de apoyo a la comunicación oral.
- La información general de la oficina estará disponible en **braille**.
- El tiempo de atención al ciudadano con discapacidad se ajustará a sus **necesidades comunicativas** y el uso de recursos.

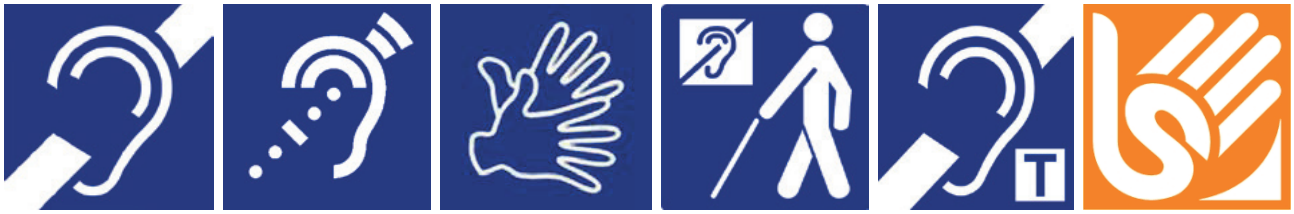

PUNTOS DE INFORMACIÓN TELEFÓNICA (Art. 19)

- Los **sistemas de teleasistencia y los de atención de urgencia, a través de los teléfonos 112, 061** u otros, por los centros coordinadores de **urgencias y emergencias sanitarias y protección civil**, deberán ser accesibles y presentar **fórmulas alternativas al sistema de telefonía convencional**, mediante el uso de texto escrito a través de **mensajes, pictogramas, chats y otros medios de comunicación similares**, y progresivamente, mediante sistemas de video interpretación, para facilitar la comunicación visual en lengua de signos española.

TRANSPORTES. PARADAS DE AUTOBÚS Y METRO (Art. 20)

- Las **PARADAS DE AUTOBÚS Y DE METRO** deberán contar con información correspondiente a la identificación, denominación y **esquema de recorrido de las líneas,** así como una pantalla que informe a las personas usuarias de la situación e incidencias de los vehículos en las líneas correspondientes a las paradas.
- Cualquier información que se ofrezca por **MEGAFONÍA**, en relación a las paradas e incidencias, deberá ser **comunicada también a través de paneles luminosos colocados en lugares visibles**.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA (Art. 21)

- Los **EDIFICIOS DE JUZGADOS** deberán estar dotados de señales y paneles informativos accesibles, con mensajes subtitulados y de lectura fácil. Todo mensaje sonoro deberá ir acompañado de un aviso visual.
- Las **SALAS DE JUICIOS** deberán ser accesibles mediante la instalación de bucles magnéticos o algún otro sistema de apoyo a la comunicación.
- Cuando se llame a las **PERSONAS CONVOCADAS PARA INTERVENIR EN UN PROCEDIMIENTO JUDICIAL**, el llamamiento deberá realizarse mediante paneles informativos o pantallas.
- La Administración de Justicia deberá incluir la puesta a disposición de servicios de interpretación y mediación comunicativa en **todas las instancias judiciales**.
- La puesta a disposición y provisión del servicio de interpretación **no podrá ser causa de retraso en los procedimientos y procesos judiciales**, ni causar algún perjuicio colateral en la persona usuaria del servicio.
- Se deberá proveer un **servicio de interpretación de lengua de signos** de calidad y experiencia profesional para este tipo de ámbito.

PARTICIPACIÓN POLÍTICA E INSTITUCIONAL (Art. 22)

- Las **Administraciones Públicas establecerán servicios de interpretación en lengua de signos española**, sistemas de inducción magnética u otros sistemas de apoyo auditivo en conexión con las prótesis auditivas, que faciliten el ejercicio del deber ciudadano de las personas sordas, con **discapacidad auditiva y sordoceguera** que se comuniquen y que hayan sido designadas como miembro titular o suplente de Mesa electoral. Las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, **promoverán la accesibilidad en lengua de signos española en la información electoral**, así como su subtitulado, ofrecida en espacios públicos, incluidos los **debates electorales**.
- Los actos públicos organizados por las organizaciones políticas y los agentes sociales, incluidos los actos de campaña electoral deberán ser **accesibles en lengua de signos española y otros medios de apoyo a la comunicación oral.**

Se facilitan algunas definiciones relacionadas con los apoyos que necesitan las personas con sordoceguera. También sobre algunos productos de apoyo para una comunicación accesible.

- **LENGUA DE SIGNOS TÁCTIL:** Es la adaptación al tacto de la lengua de signos. Se usa por parte de personas sordociegas cuando su visión ya no les permite seguir el movimiento de las manos de quien se comunica con ellos.
- **SERVICIO DE MEDIACIÓN COMUNICATIVA:** Intervención que realiza el profesional competente en lengua de signos y en sistemas alternativos y aumentativos en comunicación, en adaptación táctil y en otros sistemas de apoyo a la comunicación para personas sordas, sordociegas y con discapacidad auditiva, que sean usuarias de la lengua de signos española o con dificultades de comunicación, lenguaje y habla.
- **SERVICIOS DE GUÍA-INTERPRETACIÓN:** servicios que prestan los guías-intérpretes para atender las necesidades de accesibilidad de las personas sordociegas.
- **AGENTE DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD SORDA:** Profesional con formación específica para la atención a la comunidad sorda, con el objetivo de fomentar la participación de las personas sordas y las personas con discapacidad auditiva en la sociedad a través de la promoción de su autonomía personal
- **PRODUCTOS DE APOYO PARA PERSONAS SORDAS, CON DISCAPACIDAD AUDITIVA Y SORDOCIEGAS:** son aquellos productos fabricados o disponibles en el mercado para prevenir, compensar, controlar, mitigar o neutralizar deficiencias, limitaciones en la actividad y restricciones en la participación, que facilitan la audición y la comunicación oral, entre los que se incluyen los siguientes:

  1.º **Prótesis auditivas, audífonos e implantes**, así como otros dispositivos Bluetooth.

  2.º **El bucle o lazo de inducción magnética:** Es un sistema de sonido que transforma la señal procedente de una fuente de audio generando un campo magnético que capta la prótesis de la persona con discapacidad auditiva y ésta percibe el sonido directamente, sin las limitaciones que impone la distancia, la reverberación o el sonido ambiente. Los bucles pueden ser de instalación fija, eventual o de tipo individual.

  3.º **Equipo de frecuencia modulada:** consiste en un emisor, que utiliza el hablante, y un receptor individual, que utiliza la persona con discapacidad auditiva. La señal de emisión y recepción se transmite por frecuencia modulada. Permite enviar la voz del hablante, que recoge el micrófono de su emisora, directamente al receptor, acercando igualmente la señal auditiva y mejorando la calidad de la recepción, solucionando con ello problemas de inteligibilidad producidos por el ruido de fondo o por la distancia entre el emisor y el receptor.

  4.º **Guía multimedia accesible:** dispositivo fijo o portátil que transmite la información en diversos formatos (texto, imagen, vídeo y audio) y que incorpora idiomas, lengua de signos española, subtitulado y audiodescripción.

  5.º **Signoguía:** Dispositivo electrónico portátil de uso individual destinado a las personas sordas, que, a través de videos en lengua de signos y subtitulado, proporciona información en la visita a una exposición, paseos turísticos o actividades similares.

REFERENCIAS NORMATIVAS

- Decreto 119/2023, de 29 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla las normas **técnicas de accesibilidad y eliminación de barreras en la comunicación en materia de lengua de signos española (LSE) y medios de apoyo a la comunicación oral** (MACO) en Andalucía.
- Orden TMA/851/2021, de 23 de julio, por la que se desarrolla el documento técnico de **condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación** para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados.
- Real Decreto Legislativo 1/2023, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de **derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.**
- Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la **igualdad de trato y la no discriminación.**
- Ley 11/2011, de 5 de diciembre, por la que se regula el uso de la lengua de signos española y los **medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y con sordoceguer**a en Andalucía.
- Ley 27/2007, de 23 de octubre, por la que **se reconocen las lenguas de signos españolas** y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las **personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas**.

Financiado por la Unión Europea
NextGenerationEU

GOBIERNO DE ESPAÑA

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia

Junta de Andalucía

Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad